

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

18 MAY 2021

En el libelo demandatorio, acápite de notificaciones no se indicó que los demandados tuvieran correo electrónico.

Aunado a ello mediante providencia de fecha 9 de octubre del 2019 –fl. 138- en el numeral 2° se indicó: *"previo a tener notificado de ser el caso a la Junta de Accion Comunal Java Segundo Sector, arrímese la documentación que obra a folios 123 y 124 en original y de manera legible o en su defecto copia autentica en iguales condiciones"*

A lo anterior, el accionante no ha dado cumplimiento.

Sin embargo ahora allega tramite de notificación de los demandados que faltan; JUAN PABLO EMILIO YOPASA MUÑOZ y JUNTA DE ACCION COMUNAL JAVA SEGUNDO SECTOR, a través de correo electrónico; tramite que si bien es cierto conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, este despacho no tiene certeza que dicho correo electrónico corresponda al de los demandados, y que a la entidad demandada se le notificó a través de su representante legal.

Por lo anterior; este despacho no puede tener en cuenta dicha notificación, hasta tanto no se acredite que el correo electrónico al que se remitió dicha notificación corresponda al de los demandados que falta notificar, así como que se allegue los documentos que se indicó en auto visible a folio 123.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 56

Hoy

El Srío.

19 MAY 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA